



"Año del Desarrollo Agroforestal"

20 NOV 2017

SDT/2017 00017895

A LA : Asociación de Navieros de la República Dominicana; Asociación de Consolidadores de Carga; Consignatarios de Naves y Representantes de Líneas Internacionales de Carga.

ASUNTO : Reiteración prohibición importación, embarque y transporte de vehículos automóviles para transporte de carga, transporte colectivo de personas y transporte familiar, en condición de salvamento, comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el **decreto 671-02**.

FECHA : 17 de noviembre de 2017.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, se reitera a las asociaciones que tienen a bien representar, así como a los directivos que la integran, la prohibición de importar, transportar, embarcar y consolidar, en las embarcaciones con destino a puertos dominicanos, **vehículos automóviles para transporte de carga, transporte colectivo de personas y transporte familiar**, comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, en condición de salvamento, a causa de choques, incendios, ahogamiento, etc., cuyos títulos y demás documentos los identifican con la denominación de "**salvage**".

En adelante, los vehículos de cualquier origen o procedencia, que se descarguen de los barcos en los puertos nacionales, que se compruebe tienen esta condición, serán comisados en la forma legalmente establecida, sin perjuicio de las penalidades eventualmente aplicables a los transportistas responsables.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/GJP/pcc



ADUANAS

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

Comunicaciones Internas
Comunicacion Recibida



S03-17-8514-1

“Año del Desarrollo Agroforestal”

20 NOV 2017

SDT/2017 **00017895**

ALA : Asociación de Navieros de la República Dominicana; Asociación de Consolidadores de Carga; Consignatarios de Naves y Representantes de Líneas Internacionales de Carga.

ASUNTO : Reiteración prohibición importación, embarque y transporte de vehículos automóviles para transporte de carga, transporte colectivo de personas y transporte familiar, en condición de salvamento, comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el **decreto 671-02**.

FECHA : 17 de noviembre de 2017.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, se reitera a las asociaciones que tienen a bien representar, así como a los directivos que la integran, la prohibición de importar, transportar, embarcar y consolidar, en las embarcaciones con destino a puertos dominicanos, *vehículos automóviles para transporte de carga, transporte colectivo de personas y transporte familiar*, comprendidos en las partidas arancelarias **8701, 8702, 8703, y 8704**, en condición de salvamento, a causa de choques, incendios, ahogamiento, etc., cuyos títulos y demás documentos los identifican con la denominación de “**salvage**”.

En adelante, los vehículos de cualquier origen o procedencia, que se descarguen de los barcos en los puertos nacionales, que se compruebe tienen esta condición, serán comisados en la forma legalmente establecida, sin perjuicio de las penalidades eventualmente aplicables a los transportistas responsables.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/GJP/pcc